

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 ROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

El Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, me comunica la Real orden siguiente:

Vista la Real orden fecha 2 de Noviembre de 1927, estableciendo que, para servir los pedidos de pólvoras y substancias explosivas, será necesario acompañar una certificación expedida por la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente al lugar donde esté instalado el depósito o expendedoría de que se trate, acreditando estar éste autorizado para la recepción de la cantidad de explosivos pedida.

Visto el apartado 3.º de la Real orden de 10 de Enero de 1928, que fija en un año el plazo de validez de aquellas certificaciones, y prescribe que no es necesario que cada entidad acompañe dentro de dicho plazo la certificación más que en el primer pedido.

Resultando que en la ampliación de los preceptos mencionados no ha habido unanimidad de criterio, ya que algunos Gobiernos civiles exigen a cada pedido se acompañe una copia de la expresada certificación, mientras que otros sólo la exigen en el primer pedido:

Resultando que han surgido dudas respecto a si el plazo de validez de un año de las susodichas certificaciones ha de computarse a partir de la fecha de su expedición, o si se refiere a años naturales, y si transcurrido aquél plazo

habrá de preceder a la renovación de los certificados anuales, una nueva visita de los depósitos y expendedorías por el personal de los Distritos mineros correspondientes;

Considerando que respecto al primer extremo de los tres indicados, si bien en algún caso parcial fué criterio de la Superioridad que a cada pedido acompañara una copia de la certificación oportuna, la experiencia ha demostrado que todo ello no conduce a ninguna finalidad práctica, pues pudiendo producir retrasos en las expediciones, no se logra con ello la garantía de que en ningún caso se rebasa la capacidad de almacenamiento de los depósitos o expendedorías, ya que no es bastante para ello conocer la cuantía de los pedidos sino que sería necesario a las Jefaturas de Minas tener noticias detalladas de las salidas que se efectúen desde los mismos, lo que supondría una complicación para las entidades interesadas, y podría atenuar la responsabilidad que la Real orden de 10 de Enero de 1928 antes citada, las adscriben expresamente sobre el particular:

Considerando respecto al plazo de validez de las certificaciones, que la interpretación lógica de los preceptos vigentes, es que sea por un año a contar de la fecha en que fueron expedidas:

Considerando que de la parte expositiva de la repetida Real orden de 10 de Enero de 1928, se hacía presente que las certificaciones expedidas por las Jefaturas de Minas no debían tener carácter indefinido, en atención a que por las visitas de Policía Minera anuales que reglamentariamente ha de girar el personal afecto a ellas, se podría quizá comprobar, en algunos casos, que los depósitos no se mantienen en las debidas condiciones, de lo cual se deduce que para la renovación de las certificaciones, no se hace necesaria una visita especial;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la renovación de las certificaciones a que hacen re-

ferencia las Reales ordenes de 2 de Noviembre de 1927 y 10 de Enero de 1928, no será necesario que por la Jefatura de los Distritos Mineros se gire previamente visita especial a los depósitos o expendedorías respectivas, debiendo expedir las certificaciones anuales que sustituyan a las vencidas sin previo trámite, salvo en los casos que por las visitas de Policía Minera, hubieran comprobado que los depósitos o expendedorías no se mantienen en las debidas condiciones.

Dichas visitas se efectuarán una vez al año, cuando menos, y serán con cargo a la consignación prevista en el vigente presupuesto de este Ministerio para el servicio especial de Policía Minera, girándose no obstante, las que sea posible, aprovechando el personal de los Distritos las salidas que tengan necesidad de efectuar para realizar otros servicios, como son el de demarcaciones, estudios de criaderos, levantamiento de planos de zonas mineras, pruebas de calderas, visitas previas para las autorizaciones de funcionamiento de nuevas instalaciones en minas y fábricas metalúrgicas, policía con cargo a particulares, etcétera etcétera.

2.º Que el plazo de validez de las certificaciones expedidas sea de un año a contar de la fecha de su expedición.

3.º Que no es necesario para cada entidad que dicha certificación acompañe dentro del año de su vigencia más que el primer pedido que se curse, pudiendo servirle los restantes sin acompañar dicho documento, ni copia autorizada del mismo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El Director general, P. A. J. R. Valiente.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de Minas y Combustibles.

Lo que se publica en este BOLE-

TIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga y Reillo

R. al núm 933.

EXPROPIACIONES

Confirmada por Real Decreto de 22 de Febrero último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 23 del mismo mes, la providencia de este Gobierno de 29 de Noviembre de 1929, que decreta la necesidad de la ocupación de la totalidad de la finca del «Soto», sita en Olloniego, una parcela en la denominada «Puroferreros», necesarias para escombreras y refuerzo de la vía férrea que vá de La Servanda a Olloniego, por las Sociedades «Hulleras de Veguín y Olloniego»; y la de «Quintana y Bertrand»; y desestimando en su consecuencia, el recurso de alzada formulado por D. Ramón Díaz Izquierdo, a nombre y representación de D. Arturo, D. José, D.ª Eladia y D. Ceferino González Villa, he dispuesto que los propietarios interesados y los representantes de los expropiantes comparezcan, respectivamente, en la Alcaldía de Oviedo, donde radican las fincas, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de las fincas a expropiar, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, el 32 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Oviedo, 7 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga y Reillo

Diputación Provincial

Sesión extraordinaria

A los efectos de la R. O. de 27 de Marzo último, en relación con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1926, vengo en convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Excelentísima Diputación para el día 15 del actual y hora de las doce, con el fin de designar los Vocales propietario y suplente que han de figurar como candidatos en la elección para formar parte del Comité Central de Fondos provinciales.

Oviedo, 10 de Abril de 1929.—
El Presidente, José Cuesta.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 5 de Marzo de 1929

(Conclusión)

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Castrillón, que comprende las inclusiones, exclusiones y cambio de clasificación de contribuyentes, procedente para el ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicho Padrón, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de practicarse en dicho Ayuntamiento.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondiente al año de 1927, remite el Alcalde de Llanera; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida liquidación y declarar incurso en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes incluidos en la relación de morosos, e interesar de la Alcaldía de Llanera el inmediato ingreso en la Caja provincial de las 5.157,99 pesetas que resultan a favor de esta Diputación.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927, remite el Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período ejecutivo de cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1926, remite el Alcalde de Castropol; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla e interesar de la Alcaldía de Castropol el inmediato ingreso en la Caja provincial de las 69,75 pesetas que resultan a favor de esta Diputación.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante pesetas 2.817,98, de las obras de adaptación complementarias del Instituto provincial de Higiene; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fon-

dos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor de dicho Arquitecto, con cargo a la cantidad figurada en la relación de acreedores de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1928, resultas incorporadas al presupuesto vigente.

Accediendo a lo interesado por el Médico de guardia del Hospital provincial D. Carlos Menéndez, y previo informe favorable del Director del Establecimiento, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vista la certificación del Ingeniero-Aesor de la Comisión forestal, de las obras de plantación de arbolado en el monte «Rasa de Lucés», del concejo de Colunga, ejecutadas por el contratista D. Juan de Gangoiti e Izaguirre, durante la segunda quincena del mes de Febrero último, que asciende a pesetas 4.927,80; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

Vista la lista de jornales y materiales, que remite el Ingeniero-Aesor de la Comisión forestal, por los trabajos realizados en la repoblación de los montes «Rasa de Lucés» y «Rasa de Selorio», de los concejos de Colunga y Villaviciosa, que asciende a 212 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

Visto la instancia de los alumnos internos del Hospital provincial, D. Luis de la Losa, D. José Antonio de Bascarán y D. Manuel Martínez Guisasola, exponiendo hallarse actualmente en filas prestando el servicio militar, lo cual no les impide de continuar sus funciones como internos de aquel Establecimiento en la misión que les está confiada, para lo cual han obtenido hacer uno y otro compatible, por lo que interesan se tenga en cuenta a los efectos de su continuación al servicio del repetido Asilo beuéfico, ya que a ello les incita el espíritu de trabajo y amor al estudio; se acordó acceder a lo que se interesa, siempre y cuando sea efectiva la compatibilidad que ponen de manifiesto, y que a tal objeto se dé traslado de este acuerdo al Decano de la Beneficencia, quien habrá de informar sobre tal extremo.

A petición del Médico interino al servicio de guardia del Hospital provincial D. Manuel Collantes, se acordó concederle una prórroga de veinte días en la licencia que se le concedió por acuerdo de 22 de Enero último, a contar desde el en que terminó aquélla.

Se acordó confirmar el nombramiento—debiendo entenderse con carácter interino—hecho por el Director del Hospital, de encargado de la limpieza del patio, caminos y huerta del Establecimiento, a favor de D. Luis Pondal Alvarez, con el jornal correspondiente a 2.300 pesetas anuales.

Como consecuencia de la jubilación del Practicante primero, don Fermín Alvarez Labrador, que hacía el número uno en el escalafón correspondiente, se acordó que pase a ocupar aquél lugar el Practicante D. Nicolás Alvarez Fernández, que ocupa actualmente el número dos de dicho escalafón, en el que deberán correrse los lugares que ocupan los demás practicantes por orden correlativo, y en su consecuencia ascender a la plaza que queda vacante de Practicante primero a D. Antonio Cima Méndez, que actualmente figura en el número seis del escalafón y es el primero de los Practicantes segundos, y en lo sucesivo deberá percibir el sueldo de 3.000 pesetas con que figura dotada aquella plaza, y ascender a la vacante que deja el señor Cima al primero de los Practicantes terceros D. Manuel Salazar Martínez, quien en lo sucesivo disfrutará el sueldo anual de 2.750 pesetas, y proveer en la forma reglamentaria la plaza de Practicante tercero, dotada con 2.250 pesetas anuales, que como resultas queda vacante y para la que interinamente fué nombrado D. Maximino Alvarez Pérez.

Se acordó quedar enterada con satisfacción, de la carta del apoderado de esta Diputación en la Habana, D. Manuel Rodríguez López, acompañando la liquidación e importe total de los productos de la finca proindiviso El Rosario (a) «El Coronel», cuya mitad es de la propiedad del Hospicio provincial, hoy Residencia provincial de niños, y el nuevo contrato de arrendamiento por el que se obtiene un aumento en la renta de 750 pesos oro nacional, al año.

Vista nuevamente la petición formulada por el Médico D. Joaquín del Rosal Lorigoria, con motivo de su actuación cerca de los dementes de esta provincia reclusos en el Manicomio de Valladolid, y que fué sometida a estudio del Sr. Diputado Visitador del Hospital; de conformidad con lo por éste propuesto, se acordó se manifieste al solicitante no puede considerarse como Médico delegado de esta Diputación en Valladolid para el que en ninguna ocasión fué nombrado ni creado tal plaza, y que en reconocimiento a los servicios prestados, al comunicarse con las familias asturianas de los dementes reclusos en el Manicomio de la capital citada, en los que hubo de ocasionarse algunos gastos, concederle por una sola vez la gratificación de quinientas pesetas con cargo al Capítulo VIII, artículo 1.º, partida 1.ª del presupuesto.

Vista la razonada exposición que en nombre del Ayuntamiento de Ribadedeva dirige su Alcalde-Presidente, interesando la adhesión de esta Corporación a su iniciativa de que se den mayores facilidades por la Empresa de los Ferrocarriles Económicos de Asturias para la mejor y más rápida comunicación entre esta capital y los concejos limítrofes con la provincia de Santander, a cuyo efecto pretenden que el último tren que sale de Oviedo no muera en Llanes, sino que rinda viaje en Unquera, y que desde esta Estación arranque para

Oviedo el primero de la mañana que hoy tiene su salida desde aquella villa; se acordó adherirse con todo entusiasmo a los loables deseos de los Ayuntamientos de la zona Oriental, de estrechar los vínculos que les une a la capital del Principado, con lo que a la vez se fomentan las relaciones comerciales de ésta y aquellos industriosos pueblos dignos de la mayor atención, y en su consecuencia dirigir al Presidente del Consejo de Administración de la citada Empresa, atento oficio apoyando la petición de que queda hecho mérito.

En vista de que según manifestación del Sr. Interventor de Fondos provinciales, se encuentran en descubierto algunos Ayuntamientos por los conceptos de aportación forzosa, cuotas del Instituto de Higiene, etc., sin que a pesar de los recordatorios que se les han dirigido hayan liquidado sus débitos, se acordó ejercitar contra las Corporaciones deudoras el procedimiento de apremio que autoriza el artículo 270 del Estatuto provincial, en la forma prevenida en el 271 del mismo y demás disposiciones concordantes.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial en la que pone de manifiesto el mal estado en que se encuentra la fuente que sirve de pedestal al busto de Isabel II, en el patio de la Residencia provincial de niños, perjudicando la estética del patio en que se halla instalada, se acordó autorizar a dicho Facultativo para ejecutar por administración las obras necesarias para la reparación de dicho pedestal, cuyo coste, según manifiesta, no excederá de la cantidad de 1.000 pesetas, expidiéndose a tal efecto a su favor el correspondiente libramiento a justificar, con cargo a la consignación de 19.000 pesetas figurada en el Capítulo X, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete quince.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales

—:—

Anuncios.—Concursos

Hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales y en todas las Jefaturas de obras públicas de la Península, hasta las trece horas de día 20 de Abril de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de riego superficial de emulsión de los kilómetros 104 a 121, e la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 209.898 pesetas y el pinzo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses y la fianza provisional de 6.297 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5. —1

dia 25 de Abril de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*) y del Real decreto-ley núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente, Duque de Arión.

R. al núm. 948

Hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de realquitrando de los kilómetros 149 y 162, de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 63.495'62 pesetas, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de ocho meses y la fianza provisional de 1.905 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las Oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 25 de Abril de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*), y del Real Decreto-Ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, (*Gaceta del 7*).

Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente, El Duque de Arión.

R. al núm. 949

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Teverga

Lista de los Sres. Concejales y cuadruple número de mayores contribuyentes del término, con derecho a elegir compromisarios para elección de Senadores, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 25 de la vigente Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Recaredo Argüelles Fernández.
Gerardo García Alonso.
Amado Fernández Miranda.
Genuterio Argüelles Fernández.
Juan José Lorenzo Arias.
Joaquín Alvarez Fernández.
Francisco Alonso Fernández.
Pascual Fernández Fernández.
Jesús Fernández Fernández.
José Lopez Menéndez.
José Vázquez Allende.
Zoilo Suárez Cañedo.

Contribuyentes:

D. José González Lopez.
Juan José García Mendoza.
Alfredo García y García Fuente.
Francisco Fernández Bernardo.
José Fernández Castañón.
Domingo Alija Bécara.
Francisco García García.
Alvaro Alvarez Alvarez.
José Quirós y Menéndez Conde.
José Antonio Alvarez Lorenzo.
Benjamín González Suárez.
Bonifacio García Suárez.
Agustín García Mendoza y Arias.
José Martínez García.
Ramón Nicieza García.
José Fernández Reguera Gonzalez.
José Lorenzo Díaz.
Servando García Colado.
Claudio Alvarez Barriada.
Servando Barredo Fidalgo.
Cándido García Niévares.
José Gonzalez Vidal.
Francisco Alvarez Quirós.
Juan Calzón Alvarez.
Manuel Alvarez Arias.
Pedro Delgado Jato.
Atanasio Suárez Fernández.
Alfredo Fernández Argüelles.
Antonio García Martínez.
Evaristo García Argüelles.
Heriberto García Rodríguez.
Lucas Fernández Miranda.
José Lorenzo Arias.
Pedro Alvarez Suárez.
Francisco Fernandez Alvarez.
Bautista Rodriguez Gonzalez.
José García García.
Octavio Higarza García.
Germán Arias Caunedo.
José Igarza Alvarez.
Herminio García Ramos.
Recaredo Arias García.
Ricardo García Campa.
Manuel Cuenllas Meléndez.
Jenaro Rodríguez Rozas.
José García Menéndez.
José María García Suárez.
José Antonio García Cienfuegos.

Consistoriales de Teverga, Enero 2 de 1929.—El Alcalde, R. Argüelles.
—El Secretario, César A. Cienfuegos.
R. al núm. 241

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

La base 6.^a de las aprobadas por la Comisión Permanente en sesión de 8 de Marzo último para la pública licitación de 390 obligaciones de 500 pesetas que se hallaban pignoradas en la Caja de Previsión Social para responder a un préstamo para la construcción de casas baratas y que al ser hipotecadas en el 65 por 100 de su valor quedan libres al Ayuntamiento para ponerlas en circulación, y que cumpliendo lo preceptuado en el artículo 162 del Estatuto municipal se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 1.^o del corriente, queda modificada en la siguiente forma: «La apertura de pliegos tendrá lugar a los veinte siguientes días hábiles del en que se publicó este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ante la Mesa de subasta, Notario de turno e Interventor municipal

Oviedo, 5 de Abril de 1929.—El Alcalde, M. Gutierrez.

R. al núm. 932

Alcaldía de Caso

EDICTO

El viernes, día tres de Mayo próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta extraordinaria para llevar a cabo el aprovechamiento de cincuenta hayas, de setenta y cinco metros cúbicos de volumen, de madera en rollo y con corteza, derribados por el viento en el monte «Muñacos», número 212 del Catálogo, en este término municipal.

Para tomar parte en la subasta es menester constituir en depósito el diez por ciento de la tasación, o sea, de novecientos cincuenta pesetas; siendo ciento diecinueve pesetas y veinte céntimos el importe de la indemnización al personal facultativo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se ajustarán al siguiente modelo:

Fulano de tal y tal, de talos circunstancias personales, vecino de..., provisto de cédula personal que presenta, junta con el resguardo de haber constituido el depósito del diez por ciento, tipo de la subasta, ofrece por los productos del monte «Muñacos», a que se refiere esta subasta, la suma de..., comprometiéndose al más estricto cumplimiento del pliego de condiciones y de cuanto relativo al particular prevengan las disposiciones vigentes aplicables. Lugar, fecha y firma.

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo tuvieran a bien.

Campo de Caso, 5 de Abril de 1929.—El Alcalde, Paulino García.

Alcaldía de Castrillón

ANUNCIO

Durante el mes de la fecha se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de la contribución rústica y urbana, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito serán desechadas.

Castrillón, 1.^o de Abril de 1929.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 936

Alcaldía de Tapia de Casariego

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1925.

Basilio Pérez Martínez, padre del mozo Eugenio Pérez Mendez, de Salave, número 9.

Amador y Recaredo Santiago Fernandez Méndez, de Salave, hermanos del mozo Marcelino, núm. 19.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Tapia de Casariego, Marzo 15 de 1929.—El Alcalde, P. A., Francisco Santamarina.

R. al núm. 749

Alcaldía de Ribadesella

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber de tres mil pesetas anuales, la Corporación de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 247 del Estatuto municipal y siendo su provisión de la competencia del Ayuntamiento según previene el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, acordó anunciar concurso para su provisión por medio de oposición, designando Tribunal al efecto a los Sres. D. Cesáreo del Valle, D. Feliciano Girgado, del Cuerpo del Secretariado local, don José García, Maestro nacional de primera enseñanza y el Alcalde en representación del Municipio, fijándose el plazo de dos meses para la admisión de instancias como previene el artículo 47 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En cumplimiento de lo acordado se hace público que tal oposición se verificará con arreglo al programa oficial aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 publicado en la *Gaceta del 26* y consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte cada aspirante y resolver dos asuntos administrativos que el Tribunal les propondrá en el acto, siendo el plazo para contestar el ejercicio teórico el de media hora y el práctico el que el Tribunal determi-

ne en cada caso, determinándose el orden de preferencia por medio de sorteo que se verificará ante los aspirantes y advirtiéndose que quedará fuera de concurso sin derecho a reclamación alguna todo aspirante que directa o indirectamente haya hecho recomendaciones a su favor a cualquiera de los señores del Tribunal.

En su consecuencia cuantos deseen tomar parte en dichas oposiciones habrán de solicitarlo por medio de instancia ante esta Alcaldía, dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a sus instancias certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia y partida de nacimiento.

Transcurridos los referidos dos meses se señalará día para celebrar las oposiciones, a cuyo efecto serán citados todos los aspirantes, sin que la falta de asistencia de cualquiera de ellos sea por la causa que fuer, motive la suspensión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribadesella, 5 de Abril de 1929.
El Alcalde, Luis Piñán.

R. al núm. 929

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Silverio Martínez Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Silverio.

El repetido Manuel es natural de Agüera del Oute, hijo de José y de María y cuenta 35 años de edad, alto, pelo castaño y grueso.

Cangas del Narcea, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Arce.
R. al núm. 902

Alcaldía de Las Regueras

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Suarez y Suarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento

para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Suarez y Suarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Suarez y Suarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Manuel Suarez y Suarez es natural de Santullano, hijo de Benigno y de Josefa, y cuenta 35 años de edad, embarcó para la República de Cuba hace aproximadamente dieciséis años, ignorándose su paradero desde la fecha de su emigración.

Las Regueras, a 31 de Marzo de 1929.—El Alcalde, A. Tamargo.

R. al núm. 938

Alcaldía de Morcin

ANUNCIOS

Se acordó, por este Ayuntamiento, anunciar la vacante, para su provisión en propiedad, de las plazas de Veterinario municipal y su aneja de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas respectivamente, con el sueldo anual de 750 y 365 pesetas, o total de 1.115 pesetas, que figuran consignadas en el Presupuesto municipal del presente año.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones legales y poseer el título de Veterinario, de conformidad a los artículos 308 y siguientes del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo actual.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a partir de esta inserción.

Se advierte que este Municipio hallase a quince kilómetros de la capital, con ferrocarril y carretera, teniendo notoria importancia agrícola y ganadera, y limitando con Municipios que carecen de estas plazas.

Se enuncia la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con 150 pesetas, consignadas en presupuesto.

La presentación de instancias documentadas, dirigidas a esta Alcaldía, se verificará dentro del término de treinta días, a contar de esta publicación.

Morcin, 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Campos.

R. al núm. 931

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que D.^a Joaquina Menéndez Díaz, hija legítima de D. Fernando y de D.^a María Antonia, falleció, sin haber otorgado testa-

mento, en la Rebollada, de este término municipal, con fecha veinte de Octubre de mil novecientos veintiocho, sin dejar descendientes ni ascendientes y habiendo acudido a éste Juzgado solicitándose la declaración de herederos abintestato de la causante a favor de su hermano D. Severiano Menéndez Díaz y de sus sobrinos carnales D. José, D.^a Concepción Cristina, D. Felipe, D. Teobaldo y D. Luis Menéndez Javiades, en representación de su padre don Manuel Antonio, hermano de la referida causante; así como también sus sobrinos carnales doña Victorina Cesarea, D. Ignacio Horacio, D. Eladio y D.^a Demétria Menéndez Fontan, los dos primeros y Menéndez Loredó, los dos últimos y todos en representación de su padre y hermano de la causante D.^a Joaquina Menéndez Díaz, llamado D. Elias.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamándose al mismo tiempo a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dentro del término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve. Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de Mieres, en proveído del día de hoy, dictado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Alvarez y Diaz, en nombre y con poder de D. Pedro Fernandez Miranda y Gutierrez y de D.^a Teresa y D.^a Camila Bernaldo de Quirós, contra D. José García Lorenzó, sobre cumplimiento de contrato, y habiendo fallecido el demandante D. Pedro Fernandez Miranda, sin que su Procurador don Luis Alvarez y Diaz, presentase nuevo poder de los herederos del finado, por la presente y a tenor de lo preceptuado en el artículo 269 de la ley procesal, se cita a éstos, para que en el plazo de dos meses se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los fines acordados de los herederos del D. Pedro Fernandez Miranda, expido la presente en Mieres, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, José Armesto.

Juzgado de Villaviciosa

D. Isidro Diez Canseco de la Puerta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que luego se hará mención, a instancia del Representante del Ministerio fiscal y acción particular, se acordó se averigüe el domicilio social de la Sociedad Isusi y Compañía, para hacerla saber que

la consideran subsidiariamente responsable de la indemnización de perjuicios, en el sumario número 118 de 1920, seguido contra el procesado José Ramón Rodríguez Hevia, vecino de esta villa, por homicidio por imprudencia temeraria de Generosa Moris Villoslada, ocurrido por atropello de un automóvil en la mañana del 23 de Diciembre de 1920, en la carretera de Villaviciosa a Colunga, frente a la fábrica El Gaitero. Y para que como al responsable se e requer para que dentro del término de diez días nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se les designarán de oficio.

A los afectos de que dicho requerimiento tenga lugar, toda vez que en la actualidad se desconoce el domicilio social de dicha Sociedad Isusi y Compañía que se decía tenerlo en Bibao, libro el presente que es dado en Villaviciosa, a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.—Isidro Diaz.—El Secretario judicial.

R. al núm. 935

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GONZALEZ José (a) Rampla, de 55 años, casado, hijo de Facundo y de Eulogia, natural de San Claudio, vecino de Oviedo, en Travesía de Económicos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo en el término de diez días para constituirse en prisión en causa que se le sigue por lesiones.

924

CITACION

Manuel Fernández García, vecino de S. Miguel de Salcedo, comisario partidario de la herencia de D.^a María de la Concepción Fernández Pérez; por la presente cito a todos los herederos, acreedores y legatarios de dicha señora, para la práctica del inventario de los bienes relictos, operación que tendrá lugar el día 21 del corriente a las seis de la tarde, en Salcedo, del concejo de Navia, en la casa habitación de la finada.

Salcedo, 1.^o de Abril de 1929.—Manuel Fernández.